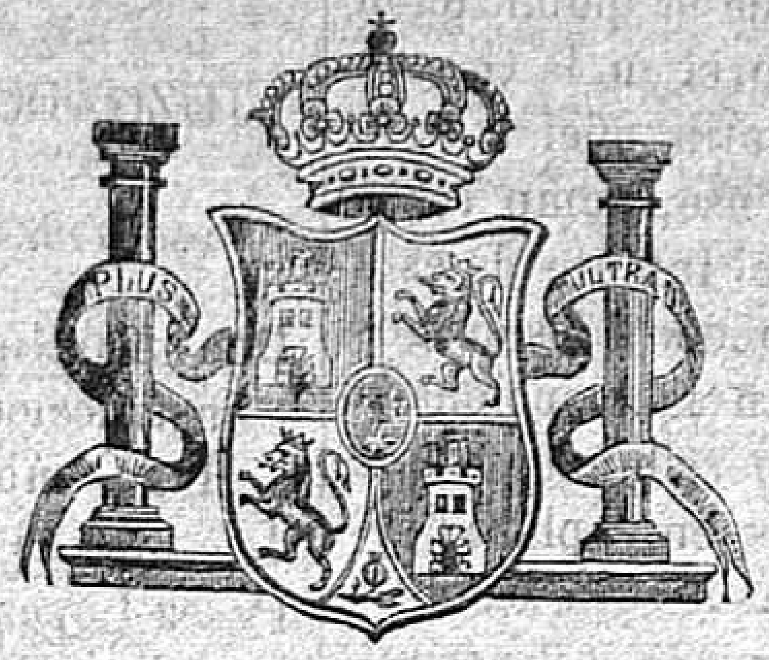
Año económico de 1889-90 Martes 15 de Octubre Núm. 90

Boletin  

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de* 1887.—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del Boletin.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense por trimestre **siete pesetas**.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, **ocho pesetas**.—Números sueltos **treinta y ocho céntimos**.

Se publica todos los dias excepto los domingos

Se suscribe en esta capital Imprenta y libreria de Gregorio Rionegro Lozano, Plazuela del Hierro núm. 3—En las demás provincias en las principales librerías.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta número 284.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de instrucción de Reinosa, de los cuales resulta:

Que la Guardia civil del puesto de Reinosa denunció ante el referido Juzgado el hecho de que al vigilar durante la noche del 18 de Diciembre de 1888 las inmediaciones de dicha villa, al llegar al sitio denominado Las Fuentes, y á la puerta del corral de la fábrica que existe en dicho punto, había detenido á Hermenegildo Macho Seco y Antonio García Fernández, vecinos del pueblo de Fontecha, del Ayuntamiento de Enmedio, por conducir cada uno de ellos en su carro seis apeas de haya que fraudulentamente habían cortado y extraído del monte titulado Bustio, y conducían para su venta en dirección á la mencionada fábrica sin la correspondiente autorización para ello:

Que instruída la correspondiente causa se practicaron varias diligencias, entre otras, la de hacerse constar en autos una certificación del Ayuntamiento de Enmedio, de la cual resulta que, según el estado de aprovechamientos forestales de 1887-88, fueron concedidos á los vecinos del pueblo de Fontecha de aquel distrito municipal y en el monte denominado Bustio, 25 carros de leñas muertas y rodadas y corta de arbustos de la especie de haya y arbustos:

Que en 1888 á 89, según el estado publicado en el «Boletin oficial», fueron concedidos á los mismos vecinos y en el mismo monte, otros 25 carros de leña de la especie roble, haya y arbustos, muertas y corta de arbustos, señalándoseles el plazo de dos meses para hacer dicho aprovechamiento, y, por último, que en 10 de Noviembre de 1888 les fué expedida por el Ingeniero Jefe del distrito forestal la licencia de cortas, teniendo lugar en 21 del referido mes la entrega del monte por el capataz de cultivos de la comarca para verificar la extracción de leñas, fecha desde la cual empezaba á correr el plazo de los dos meses para verificar los aprovechamientos:

Que hallándose el sumario pendiente de la declaración de los peritos que habían de tasar los daños causados en el monte y el valor de las maderas ocupadas á los procesados, el Gobernador de Santander, á instancia de los mismos, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando que procediendo las maderas de un aprovechamiento autorizado para los vecinos del pueblo, el hecho no podía constituir un delito, y que no excediendo el daño que hubiera podido causarse de 2,500 pesetas, según afirmaba el Ingeniero, el auto no correspondía á los Tribunales, puesto que si alguna infracción se había cometido en el aprovechamiento, la Autoridad administrativa era la competente para corregirla; el Gobernador citaba las reglas 1.ª y 4.ª del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, fundándose en que revistiendo el hecho de autos caracteres de delito, toda vez que en la denuncia de la Guardia civil se decía que la corta y sustracción de las apeas habían sido fraudulentas, competía á la Autoridad judicial comprobar si en efecto lo eran por tratarse de un delito de hurto, cuyo conocimiento es excesivo de dicha Autoridad, que en su día decidiría si hubo ó no fraude en la corta para condenar ó absolver á los procesados; en que precisamente se trataba de averiguar si las maderas procedían ó no de los aprovechamientos dados á los vecinos del pueblo de Fontecha, y en que es evidente que los procesados tuvieron ánimo de lucrarse de las maderas, puesto que declararon que las conducían para venderlas; el Juzgado citaba el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884:

Que el Gobernador de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, según el cual son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposición y exacción de las multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes, con sujeción á las reglas siguientes: 1.ª, las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de subastas, serán impuestas por los Gobernadores; 2.ª, las multas y responsabilidades pecuniarias de las demás clases de infracciones serán impuestas por los Alcaldes, cuando su importe no exceda del límite para que les faculta la ley Municipal. Las que excedan de dicho límite deberán ser impuestas por los Gobernadores:

Considerando:

1.º Que la denuncia que ha dado lugar á la formación del proceso de que se trata versa sobre el hecho de haber sido detenidos Hermenegildo Macho Seco y Antonio García Fernández conduciendo algunos trozos de madera de haya procedentes del monte denominado Bustio, correspondiente al pueblo de Fontecha, de donde aquéllos son vecinos.

2.º Que en 21 de Noviembre de 1888 empezó á correr el plazo de los dos meses concedido á los vecinos de Fontecha para verificar el aprovechamiento que en el citado monte les fué otorgado 25 carros de leña de haya y otras especies, habiendo, por tanto, tenido lugar el hecho de autos dentro del referido plazo.

3.º Que á la Administración corresponde determinar si la madera ocupada á los procesados procedía del aprovechamiento de que se trata, y si aquéllos tenían derecho á disfrutar del mismo y en qué condiciones, como vecinos del pueblo de Fontecha.

4.º Que en tal concepto, y pudiendo la resolución administrativa previa sobre los puntos que quedan indicados influir en el fallo de los Tribunales,

este en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerzas de la guardia civil, agentes de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del preso Luis Puertas Giménez, fugado de la carcel de Cartagena, cuyas señas á continuación se mencionan, reclamado por el Director general interino de Establecimientos penales, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Gobierno.

Luis Puertas Giménez:

Edad 22 años.
Natural de Lorca.
Estatura baja.
Delgado.
Bigote corto.
Ojos garzos y salientes.

Orense 12 de Octubre de 1889.

El Gobernador,
Gregorio de Mijares

CAPITANIA GENERAL DE GALICIA.

Don Antonio Osset y Rovira, Teniente del cuarto batallon de Artilleria de plaza y Fiscal de la sumaria que por el delito de desercion se le sigue al artillero del mismo Abelino Fernandez Gonzalez.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al referido artillero de este batallon Abelino Fernandez Gonzalez, hijo de Juan Manuel y de Pastora, natural de Banga, Ayuntamiento del Carballino (Orense), cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos idem, nariz regular, boca grande, barba poca, color bueno, frente cerrada, sin señas particulares, para que dentro del término de diez dias, contados desde la fecha de la publicacion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Orense, comparezca en el Baluarte del Infante de esta plaza para responder á los cargos que le resulten en la mencionada sumaria; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado y punto señalado será declarado rebelde parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido artillero y caso de ser habido lo remitan en clase de preso al citado Baluarte y á mi disposicion, pues así lo tengo ordenado en diligencia de este dia.

Ferrol 3 de Octubre de 1889.—El Teniente fiscal, Antonio Osset.

CAPITANIA GENERAL de Marina del Departamento del Ferrol.

Edicto.

Don Juan Jaspe Moscoso, Teniente Ayudante y fiscal del segundo Tercio de Reserva de infanteria de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de Escornabois, provincia de Orense, sin la debida autorizacion el soldado de este Tercio de Reserva Santos Carnero Rodriguez, á quien estoy sumariando por dicha causa.

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden para estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al mencionado Santos Carnero Rodriguez, señalándole el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores de este Departamento, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de este edicto y de no comparecer se atendrá á los resultados de la sumaria, sin mas llamarle ni emplazarle.

Ferrol 5 de Octubre de 1889.—Visto bueno: el Teniente fiscal, Juan Jaspe.—Por su mandato: el Escribano de la sumaria, Marcelino Serrano.

Providencias

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Don Aureliano Funes, Juez de instruccion de Ribadavia.

Hago público: que para pago de costas de causa contra Manuel Perez Lopez y otros de Cenlle, por lesiones, se embargaron á éste, tasaron y sacan á pública subasta por segunda vez con rebaja del veinticinco por cien de la tasa, lo siguiente:

	Pesetas
1.° Una casa compuesta de alto y bajo con su corral y resio al frente, sita en el lugar y Ayuntamiento de de Cenlle, de 14 copelos; linda Naciente vereda, Sur Juan Bernardez, Poniente vereda y Norte Manuel Seoane: tasada en	500
2. Trece areas once centiareas de viña en la Cerrada, linda Naciente y Norte don Gumersindo Raña, Poniente y Sur vereda: tasada en	250
3. Cinco areas cuarenta y seis centiareas de tarreo en la Adeguiña; linda Naciente, Norte y Sur Francisco Rodriguez y Poniente don Manuel Gonzalez: tasado en	200
4. Dos areas cincuenta y cinco centiareas ó catorce copelos de tarreo en la Amiudal; linda Naciente y Norte Juan Lorenzo, Poniente José Gomez, Sur Ildefonso de Villarderrey, tasado en	150
5. Una casa terrena destinada á bodega, sita en la Torre, de cuatro copelos linda Naciente Francisco Garcia, Poniente y Norte caminos y al Sur don Cándido Taboada: tasada en	250
Muebles	
1.° Un carro á medio uso: tasado en	15
2. Un horreo sobre cuatro pies de canteria: en	35

Las personas que deseen hacer postura á los mismos, deben concurrir en este Juzgado el dia 23 del actual á las diez de la mañana que se rematarán al mas ventajoso postor cubriendo las formalidades de la ley, y advirtiendo la carencia de títulos de propiedad.

Ribadavia Octubre diez de mil ochocientos ochenta y nueve.—Aureliano Funes.—Gumersindo Rodriguez.

Don Enrique Rodriguez Lacin, Juez de primera instancia de Valdeorras.

Hago saber: que en diligencias de apremio pendientes en este Juzgado á instancia del Procurador don Manuel Rodriguez, en representacion de don José Carriba de Lamalonga, para hacer efectivos tres mil setecientos reales que están obligados á satisfacerle don José Maria Fernandez Salazar y su esposa doña Manuela Gonzalez, de Castromarigo, por consecuencia de pleito que sostuvieron con aquél, sobre reivindicación de una finca, se embargaron de la pertenencia de los deudores y sacan á pública subasta, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, las fincas siguientes:

1.ª Un prado ó Rio: su mensura veintitres areas, veinticinco centiarea y ocho centimetros, que linda por Este mas prado de herederos de don José Manuel Arias de Petin, Sur mas de don Francisco Carracedo de Medos, Oeste rio y Norte mas prado de Juan Manuel Gago: tasado pericialmente en mil pesetas.

2.ª Otro prado á Veiga: su mensura veintisiete areas diecisiete centiareas y veintiseis centímetros, que linda por Este mas de Antonio Gonzalez, Sur mas de Santos Prieto, Oeste tierra de Pedro Barrio y Norte prado titulado dos Burros: valorado en seiscientas pesetas.

3.ª Otro prado á Ladeira: su mensura once areas sesenta y cuatro centiareas y seis centímetros, que linda por Este y Sur con cortiña de José Macia, Oeste de Juan Manuel Gago y Norte de Sebastian Vega: tasado en doscientas pesetas.

Cuyas fincas se hallan sitas en términos de Castromarigo, Ayuntamiento de la Vega del Bollo, en este partido.

Las personas que quieran hacer postura á las mismas pueden comparecer ante la sala de audiencia de este Juzgado el dia seis del próximo mes de Noviembre y hora de once de su mañana, que siendo arregladas á derecho y previo el depósito del diez por ciento de su tipo, se le admitirá y rematarán al mas ventajoso postor.

Dado en la villa del Barco de

Baldeorras á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve. —Enrique Rodriguez Lacin.— Por el actuario señor Fernandez, Miguel Sierra.

———

En nombre de S. M. la Reina Gobernadora Regente del Reino Doña María Cristina,

D. Raimundo Naveira de Ibero, Juez de instruccion de la ciudad y partido de Orense.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ricardo Vazquez Iglesias, de 28 años de edad, vecino del pueblo de Casdemendo, parroquia de Santa Comba de Gargantós, distrito de San Ciprian de Viñas, ignorándose su paradero y las demas circunstancias, de estatura regular, barba cerrada y negra, ojos castaños, cara redonda; viste: zapatos de becerro, boina azul, chaqueta, pantalon y chaleco de tela oscura, sin señas particulares; para que dentro del término de quince dias comparezca en esta audiencia sita en la calle de San Pedro, núm. 12, con objeto de prestar declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto; con apercibimiento de que su defecto será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la captura del indicado sujeto remitiéndolo en caso de ser habido en calidad de preso con las seguridades debidas á la carcel pública de esta capital, á mi disposicion.

Dada en Orense á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Raimundo Naveira de Ibero.=D. O. de S. S.ª, Felipe López.

———

Don Raimundo Naveira de Ibero, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Hago público: que por don Manuel Nuñez Perez, vecino de esta capital, se presentó demanda documentada, solicitando la inclusion en el censo Electoral del Ayuntamiento de Nogueira para Diputados á Córtes, como contribuyentes para el Estado por mayor suma de 25 pesetas por contribucion territorial, á excepcion del último que es como capacidad á los sugetos siguientes:

Don Manuel Ramos Campo, José Ramos Pacios, Antonio Ramos Pacios y Francisco Ramos Campo, de Cerreda.

Pedro Gonzalez Campo, José Gonzalez Gomez, Juan Novoa Incio y Francisco Gomez Ramos, de Viluge.

Juan Campo Rodicio, Justo Pacios Campo y Francisco Rodicio Gonzalez, de la Albergaria.

Ramon Gomez Alvarez, de Villar.

José Ramos Valugo, de Loureiro.

Bartolomé Rodriguez Gomez, de Moura.

Ramon Conchouso Rodriguez y Juan Sanchez Casanova, de Sobrado.

Benito Rodriguez Rodriguez y José Alvarez Martinez, de Alcouce.

Manuel Gonzalez Alonso, de Ferreirúa.

Manuel Vazquez Rodriguez, de Varalongo.

Luis Alonso Novoa, del Val.

Juan Rodriguez Rodriguez, de Nogueira.

Luis Perez Rodriguez, de Fuentefria.

Manuel Carballo, de Lamaforcada.

Manuel Gomez Rodriguez y Manuel Alvarez Gomez, de Valdomar.

Marcelino Martinez Pombar, Manuel Rodriguez y José Santorum Rodriguez, de Luintra.

Domingo Seara Soto, Ruperto de la Fuente Soto y Juan Rodriguez Rodriguez, de la Seara.

Domingo Rodriguez Alvarez, de Liñares.

Lázaro Santorum Rodriguez, de Mundin.

José Blanco Losada y José Gomez Pato, de Cortecadela.

José Alvarez Gomez, de Picornio.

Benito Dominguez Valcarcel, Benito Blanco Varela, Narciso Graña Alvarez, Santiago Gomez Rodriguez, Martin Veiga Fernandez y Leandro Gomez Alvarez, de Souto.

Ramon Alvarez Rodriguez, Bartolomé Valcarcel Gomez, Diego Lopez Veiga y Estéban Blanco Pato, de Villouriz.

Dámaso Veiga Rodriguez, Venancio Alvarez Alvarez, Antonio Veiga Rodriguez y Domingo Blanco Martinez, de Requejo.

Felipe Iglesias Losada, de Fondodevila.

José Mourenza y Juan José García, de Gundiás.

Francisco Sanchez, de la Penela, y

Don Enrique Prada Rodriguez, de San Estéban, vecinos todos del distrito de Nogueira.

Y en su vista he dictado providencia en el dia de hoy, acordando se publique por edictos en los sitios públicos de esta capital y distrito referido de Nogueira; con insercion del mismo en el Boletin oficial de la provincia, para que dentro del término de veinte dias, á contar desde él en que tenga lugar su insercion, puedan interesarse las personas que tengan por conveniente las peticiones que les convenga, en contra de tal demanda, siempre que para ello tengan derecho.

Dado en la ciudad de Orense á once de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Raimundo Naveira de Ibero. —De orden de su señoría, Ramon Novoa Piñeiro.

———

Don Aureliano Funes Yagüez, Juez de instruccion de Ribadavia.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Juan Fernandez Gonzalez, casado, labrador, mayor de edad y vecino de Villarderrey, municipio de Cenlle, cuyas demas señas particulares se ignoran, como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro de diez dias siguientes á la insercion de esta requisitoria en el «Boletin oficial» de esta provincia de Orense y «Gaceta de Madrid» y hora de nueve de su mañana, comparezca en esta sala de audiencia, sita en la plaza Mayor de esta villa y segundo piso de la casa Consistorial, con objeto de prestar indagatoria en sumario que contra él y otro instruyo sobre falso testimonio; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parara el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez encargo á todas las autoridades procedan á la detencion del sugeto referido, caso fuese habido, poniéndolo á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades en la carcel de esta cabeza de partido.

Ribadavia Octubre diez de mil ochocientos ochenta y nueve.— El Juez instructor, Funes.— El Secretario, Modesto Martinez.

———

Don Eugenio Rivera Garcia, Juez de instruccion del partido de Ginzo de Limia.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á Avelina Villarino Fernandez, vecina de Garavelos del Bouzo de Baltar, una de los herederos de Rosa Fernandez Rodriguez (a) Requejo, penada en costas de causa que se le formó por homicidio; para que dentro del término de diez dias, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de enterarla de lo acordado en diligencia de remate de una finca mandada subastar sin sujecion á tipo; prevenida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ginzo de Limia diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Eugenio Rivera Garcia. —El actuario, Benito Diaz Teijeiro.

———

Don Gabriel Martin Bañares, Juez de instruccion de Logroño y su partido.

Por la presente, se cita, llama y emplaza á José Fontacios Dominguez, natural de San Mamés, provincia de Orense, de 42 años, oficio afilador, ambulante; para que en el término de quince dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de Orense, comparezca ante mi autoridad á prestar declaracion en causa que instruyo contra el mismo por lesiones á la niña Felisa del Campo en el pueblo de Murillo, el 16 de Setiembre último; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, Guardia civil y agentes judiciales que si se presentare el José Fontacios, ó fuese habido, procedan á su captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Logroño á 8 de Octubre de 1889.—Gabriel Martin.— Por su mandado, Pablo Mallacin.

PARTE NO OFICIAL.

MANUAL
del impuesto de consumos y cereales

Se ha terminado y puesto á la venta la undécima edición de esta obra, cuya utilidad para los Ayuntamientos, Juntas, arrendatarios y contribuyentes es harto conocida.

Se halla estrictamente ajustada á las leyes de 31 de Diciembre de 1881; 16 de Junio de 1885 y 7 de Julio de 1888; al del impuesto de alcoholes de 21 de Junio último y al reglamento provisional de esta última fecha, [illegible] con las demás disposiciones vigentes en la materia y [illegible] jurisprudencia.

Va precedido de minuciosas explicaciones prácticas especialmente sobre los puntos no previstos ó no expuestos claramente en el reglamento, y contiene una sección de formularios mucho más extensa y completa que la de ediciones anteriores, según exige la mayor complicación que la materia ofrece en punto á elección de medios de recaudación, etcétera etcétera.

Precio de cada ejemplar 2'50 pesetas en rústica y 3'25 en holandesa.

Se halla de venta en la Administración de *El Consultor de los Ayuntamientos*, calle de Don Pedro, núm. 1, Madrid.

OBRAS NUEVAS
de venta en la
LIBRERÍA DE VICENTE MIRANDA,
Calle de la Paz, 5, Orense.

CÓDIGO CIVIL, edición oficial reformada conforme á lo dispuesto en la ley de 26 de Mayo de 1889, 3 pts.

CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL, reformado conforme á lo dispuesto en la ley de 26 de Mayo de 1889, comentado con más de 2.000 notas y concordado con la antigua legislación, comun por D. Joaquin Abella, 2.ª edición corregida y aumentada, en tela. 6pts.

CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL, ilustrado con notas, referencias, concordancias, motivo, y comentarios por D. Modesto Falcon, con un estudio crítico del Código por D. Vicente Romero Giron. Constará de 4 tomos en 4.º mayor (uno por cada libro del Código y un Apéndice). Van publicados 3 tomos y el 4.º se está imprimiendo con arreglo á la nueva edición oficial, 5'50 pts. cada tomo en rústica, 6'50 en tela y 7 en pasta.

LA CRÍSIS AGRÍCOLA
Los trigos nacionales.—Los trigos extranjeros.—Causas de la misma.—Medios de conjurarla.

Folleto publicado por

DON JOSÉ DE PALMA.

Se halla de venta en las principales librerías y en la Administración, calle del Sacramento, 4, Madrid.

LOTERÍA NACIONAL.
PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 1889.

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas; distribuyéndose 18.250.000 pesetas en 7.654 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.		PESETAS.
1	de.	2.500.000
1	de.	2.000.000
1	de.	1.000.000
1	de.	750.000
1	de.	500.000
2	de 250.000.	500.000
3	de 125.000.	375.000
4	de 80.000.	320.000
6	de 50.000.	300.000
10	de 40.000.	400.000
20	de 20.000.	400.000
2100	de 2.500.	5.250.000
4999	reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminación es igual á la del que obtenga el premio mayor.	2.499.500
99	aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000000 de pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.	247.500
2	idem de 44.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.	88.000
2	idem de 28.000 id., para los numeros anterior y posterior al del premio segundo.	56.000
2	idem de 18.000 id., para los numeros anterior y posterior al del premio tercero.	36.000
2	idem de 12.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto.	24.000
2	idem de 7000 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto.	14.000
7.654		18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400, el tercero al 13073, el 4.º al 20199 y el 5.º al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200 y del 49901 al 50000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4 ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14. —Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes. —Terminado el sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 27 de Junio de 1889.—El director general, Ramón Cros.

COLECCIÓN
DE LAS
INSTITUCIONES JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DE LOS PUEBLOS MODERNOS

DIRIGIDA POR LOS SEÑORES

DON VICENTE ROMERO Y GIRÓN

Y

D. ALEJO GARCÍA MORENO

PROSPECTO

Terminada la publicación de las *Constituciones, Leyes orgánicas y Códigos* de Alemania, Bélgica é Italia, estando para terminar el segundo y último tomo de las leyes y Códigos franceses y en preparación los de Portugal y Holanda, y quedándonos aun algunas colecciones completas de los cuatro primeros tomos, hemos creido oportuno ampliar hasta fines del año corriente el plazo de la suscrición á tan excelente obra, cuyo título y dirección, dicen en su abono lo suficiente para ahorrar todo encomio, que pudiera además parecer interesado.

Siguiendo las indicaciones de la dirección, propónese esta empresa publicar en tres años, ó sea hasta fines de 1890, en otros seis tomos de 1.000 páginas próximamente, las principales leyes y Códigos de los pueblos americanos, Austria, Suiza, Grecia y Estados Danubianos, Dinamarca y Suecia, y, por último un tomo relativo al Derecho inglés, ruso y turco, todo lo cual, con los tomos ya publicados, constituirán una gran Colección legislativa universal, de la que no faltará nada importante.

Finalmente, para evitar en lo posible el peligro de que puedan creerse vigentes, al cabo de algun tiempo, disposiciones ya derogadas, publicaremos desde fines del año venidero un Anuario de legislación nacional y extrangera, que daremos á un precio sumamente económico á los suscritores, refiriendo en cada disposición que en él se consigne relativa á los pueblos cuyas leyes hayamos publicado el tomo de la obra y hasta la página donde se encuentre el precepto modificado.

Trazado á grandes rasgos el bosquejo de la obra (1), vea el lector las

CONDICIONES DE LA PUBLICACIÓN

1.ª En lo sucesivo se repartirá mensualmente un cuaderno sencillo de 120 á 140 páginas en 4.º mayor á dos columnas, papel satinado é impresión esmerada, ó uno doble, de 240 á 280 páginas á razón de **2'50 y 5** pesetas respectivamente.

2.ª También se admiten suscriciones por tomos completos, cuyo precio será el importe de los cuadernos que contenga, el (2);

3.ª A los nuevos suscritores que deseen adquirir los cuatro tomos publicados, y cuyo importe asciende á **65** pesetas en España, se les remitirán inmediatamente que los pidan, acompañando al pedido su valor en letra de fácil cobro. En Ultramar y extranjero, 2 pesetas más cada tomo.

4.ª El pago de lo que se vaya publicando se verificará: en Madrid, al tiempo de la entrega, y en provincias, de dos en dos cuadernos por lo menos al tiempo de pedir la suscrición, remitiendo el importe de lo publicado, ó al recibir el primero, después de saldada la cuenta de su anterior remesa.

La correspondencia se dirigirá á D. Joaquin Sánchez, Redactor de la *Revista de Derecho Internacional*, San Roque, 1, Madrid.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano.
Plazuela del Hierro, núm. 3.